

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-332

Folio 0000500037813

Asunto: Se confirma la clasificación
de información reservada e inexistente.

Versión Pública

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-18388 de fecha 31 de mayo de 2013, de la que se desprende la clasificación de información RESERVADA, de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud de folio 0000500037813:

"Solicito copia (en formato electrónico) de cada uno de los acuerdos de extradición entre México y Estados Unidos de los siguientes narcotraficantes. Pido que los documentos estén completos y contengan la parte considerativa de los acuerdos de extradición, así como los nombres de los extraditados, las víctimas del delito, fiscales, jueces y cómplices contenidos en cada uno de los acuerdos de extradición de las siguientes personas (quienes ya fueron sentenciadas):

1.-Juan Carlos de la Cruz Reyna, alias el 'JC': El principal operador y lugarteniente del Cártel del Golfo de Osiel Cárdenas Guillén (al centro de la foto), fue sentenciado este 24 de abril del 2012 a 15 años más de prisión en EE.UU. tras confesar sobornos a un oficial migratorio para ser entregado a miembros de esa banda criminal en su deportación a México, según reportaron agencias.

1.-José Antonio Acosta Hernández: Capo del Cártel de Juárez, fue condenado a prisión perpetua el 05 de abril del 2012 por una corte en Texas. Acosta Hernández es sospechoso de ordenar más de 1.500 asesinatos, entre ellos el de un empleado consular estadounidense en México.

3.-Benjamín Arellano Félix: El líder del Cártel de Tijuana fue sentenciado el 02 de abril del 2012 por un juez de San Diego, California, a 25 años de prisión por encabezar durante más de una década una de las organizaciones narcotraficantes más poderosas del mundo, antes de que la red fuera desmantelada

4.-Diego León Montoya Sánchez 'Don Diego': Miembro del Cártel del Norte del Valle, quien después de la muerte de su jefe Orlando Henao, se convirtió en uno de los jefes del grupo, fue extraditado el 12 de diciembre de 2008 a EE.UU. por enviar cargamentos de cocaína a ese país. El 21 de octubre del 2009 fue sentenciado a pagar una multa de 500 mil dólares y a cumplir 45 años de prisión.

5.-Osiel Cárdenas Guillén: El ex jefe del Cártel del Golfo, Osiel Cárdenas Guillén, extraditado a Estados Unidos en enero del 2007, fue sentenciado a 25 años de cárcel y a una multa de \$50 millones por delitos relacionados con el narcotráfico. Cárdenas Guillén se declaró culpable de de cinco delitos de drogas, lavado de dinero y amenazas contra agentes federales.

La información debe ser pública, ya que estas personas ya fueron sentenciadas en Estados Unidos.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-332

Folio 0000500037813

Asunto: Se confirma la clasificación
de información reservada e inexistente.

Versión Pública

Además, así lo determinó el pleno del IFAI, tras un recurso de revisión interpuesto por un ciudadano. Anexo en PDF el documento de la resolución del recurso de revisión que resolvió el comisionado del IFAI, Gerardo Laveaga. Ver archivo adjunto." (sic)

Unidad administrativa Consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-18388 de fecha 31 de mayo de 2013, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14, fracción VI, y 33, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en relación con el artículo SEXTO, inciso e), Fracción III del Acuerdo por el que se delegan facultades en diversos funcionarios de esta Secretaría de Relaciones Exteriores, procedo a realizar las siguientes precisiones requeridas por el Órgano Interno de Control de esta dependencia del Ejecutivo Federal:

La parte considerativa de los Acuerdos de extradición internacional dictados por esta Secretaría de Relaciones Exteriores, se encuentra clasificada como reservada por un término de 12 años, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que refieren a la letra:

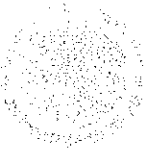
Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

(...)

II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;

Vigésimo Primero.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción II del artículo 13 de la Ley, cuando se menoscabe la conducción de las negociaciones internacionales, siempre que la difusión de la información pueda poner en peligro las acciones encaminadas al arreglo directo o consecución de acuerdos del Estado Mexicano con algún otro sujeto o sujetos de derecho internacional.

Asimismo, se menoscaban las relaciones internacionales cuando se difunda información entregada al Estado Mexicano con carácter de confidencial por otros estados, organismos internacionales o cualquier otro sujeto de derecho internacional."



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-332

Folio 0000500037813

Asunto: Se confirma la clasificación
de información reservada e inexistente.

Versión Pública

En relación con lo anterior, es importante señalar que dicha clasificación ha sido confirmada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), al momento de resolver el recurso de revisión 1875/12, en sesión de fecha 17 de octubre de 2012, en la cual en su punto 133.2 confirmó que el fundamento para que esta Secretaría de Relaciones Exteriores clasifique la parte considerativa de los acuerdos de extradición internacional de personas que han sido requeridas para ser procesadas, es el siguiente:

"...el artículo 13, fracción II, de la LFTAIPG, en relación con el artículo Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales, por cuanto hace a las solicitudes de extradición de personas que aún no han sido sentenciadas..."

Por lo tanto, igualmente el IFAI validó que el daño presente, probable y específico que se ocasionaría con la divulgación de la información de la parte considerativa de los acuerdos de extradición de personas que aún no han sido sentenciadas, es el que a continuación se indica:

"Daño presente: al ser parte de un proceso que se encuentra en trámite en el país de origen. En ese sentido, al estar en curso un proceso hoy en día y no haberse sentenciado aún al extraditado, debe mantenerse la información reservada para salvaguardar la conducción del proceso extranjero y consecuentemente, la regularidad de las relaciones con el Estado solicitante."

Daño probable: al divulgar la información daría a conocer, anticipadamente, los delitos que se imputan, a las pruebas que se tienen, así como los testigos que serían empleados. Y esta divulgación no implicaría una posible aceptación, sino que causaría, directa y probablemente, un daño a la conducción del proceso extranjero y, consecuentemente, la irregularidad de las relaciones con el Estado solicitante."

Daño específico: puesto que la difusión de la información vulneraría directamente, y no sólo de manera abstracta, genérica o eventual, la conducción del proceso extranjero y, consecuentemente, la regularidad de las relaciones con el Estado solicitante. En ese sentido, la información debe ser reservada por una probable afectación a procesos penales concretos."

Dado lo anterior, anexo al presente en 11 fojas útiles, remito nuevamente a usted la versión pública de los Acuerdos de extradición internacional de 1) Juan Carlos de la Cruz Reyna, 2) José Antonio Acosta Hernández, 3) Benjamín Arellano Félix y 4) Osiel Cárdenas Guillén quienes fueron extraditados a los Estados Unidos de América para ser procesados, con la debida anotación al margen de los citados fundamentos legales de la clasificación reservada de la parte considerativa.

Respecto del señor Diego León Montoya Sánchez, se reitera que esta Dirección no cuenta con antecedentes de la citada persona.

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a los acuerdos de extradición internacional de Diego León Montoya Sánchez.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-332

Folio 0000500037813

Asunto: Se confirma la clasificación
de información reservada e inexistente.

Versión Pública

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada.

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.

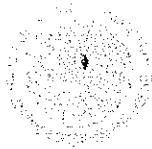
Prueba de Daño: atendiendo a la respuesta emitida por la unidad administrativa consultada, se desprende que la prueba de daño consiste en:

Daño presente, al ser parte de un proceso que se encuentra en trámite en el país de origen. En ese sentido, al estar en curso un proceso hoy en día y no haberse sentenciado aún al extraditado, debe mantenerse la información reservada para salvaguardar la conducción del proceso extranjero y consecuentemente, la regularidad de las relaciones con el Estado solicitante.

Daño probable, el divulgar la información daría a conocer, anticipadamente, los delitos que se imputan, a las pruebas que se tienen, así como a los testigos que serían empleados. Y esta divulgación no implicaría una posible aceptación, sino que causaría, directa y probablemente, un daño a la conducción del proceso extranjero y, consecuentemente, la irregularidad de las relaciones con el Estado solicitante.

Daño específico, puesto que la difusión de la información vulneraría directamente, y no sólo de manera abstracta, genérica o eventual, la conducción del proceso extranjero y, consecuentemente, la regularidad de las relaciones con el Estado solicitante. En ese sentido, la información debe ser reservada por una probable afectación a procesos penales concretos.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto, fracción II y último párrafo, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-332

Folio 0000500037813

Asunto: Se confirma la clasificación
de información reservada e inexistente.

Versión Pública

Periodo de RESERVA: 12 (doce) años.

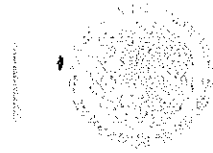
Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto, fracción II y último párrafo, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información relativa a los acuerdos de extradición internacional de Diego León Montoya Sánchez; la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-18388 de fecha 31 de mayo de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500037813, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, y póngase a su disposición la versión pública de la documentación solicitada en copia simple, previo pago de derechos. Hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-332

Folio 0000500037813

Asunto: Se confirma la clasificación
de información reservada e inexistente.

Versión Pública

revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

GERARDO GUERRERO GÓMEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA

ARMIJO

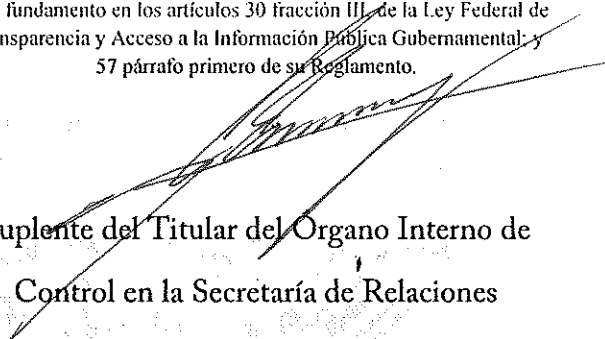


Miembro del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS

VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y
57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores